RESOLUCIÓN Nº 021 DE 2022

"Por la cual se formalizan los Ingresos del Proyecto Inversión 7770 - "Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente", servicio *"Apoyo Económico Cofinanciado D - Programa Colombia Mayor"*.

EL SUBDIRECTOR LOCAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE SANTA FE Y LA CANDELARIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por el Articulo 1 de la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"

Que el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

Que la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios. contemplan un mecanismo idóneo para proteger a las personas mayores que se encuentran en riesgo económico por la imposibilidad de generar ingresos, por tal razón el Estado ha generado una modalidad de beneficio que consiste en un subsidio económico directo, el cual tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, protegiéndolo contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y el riesgo derivado de la exclusión social.

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 2 modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio

económico cuyo origen, monto y regulación se establece en la misma ley; así mismo estipula que la edad para acceder al subsidio será tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 3908 de 2005 adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional cuenta Subsistencia, actualizado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1370 de 2013, para garantizar la correcta asignación, aplicación e implementación del programa.

Que conforme al Decreto 3771 de 2007, "*Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional*", en su artículo 30 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 4943 de 2009, compilados en el Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*, en artículo 2.2.14.1.31. "Requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la subcuenta de subsistencia", establecen los requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la Subcuenta de Subsistencia, así:

"(...)

Los requisitos para ser beneficiarios de los subsidios de la Subcuenta de Subsistencia son:

1. *Ser colombiano.*
2. *Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.*
3. *Estar clasificado en los niveles 1 ó 2 del SISBÉN y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el*
   Ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuario a un Centro Diurno.
4. *Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.*

(...)"

Que el Decreto 3771 de 2007, en su artículo 33 modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 455 de 2014, compilados en el Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema*

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2022

"Por la cual se formalizan los Ingresos del Proyecto Inversión 7770 - "Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente", servicio "Apoyo Económico Cofinanciado D - Programa Colombia Mayor".

General de Pensiones", en artículo 2.2.14.1.35. *"Criterios de priorización de beneficiarios"*, establecen los Criterios de priorización de beneficiarios los cuales deben ser tenidos en cuenta por la entidad territorial en el proceso de selección de los beneficiarios, así:

" (...)

1. *La edad del aspirante.*
2. *Los niveles 1 y 2 del SISBÉN.*
3. *La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
4. *Personas a cargo del aspirante.*
5. *Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
6. *Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.*
7. *Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio.*
8. *Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.*

Parágrafo 1°. Las bases de ponderación de cada uno de los criterios serán las que se establezcan en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor. Las Entidades Territoriales deberán entregar la información de priorizados, cada seis (6) meses...()

(...)"

Que la información encontrada en las bases de datos constituye fuente de información oficial y fidedigna que hace parte integral del presente acto administrativo y constituye prueba documental mediante las cual se obtuvo certeza de que las personas mayores cumplían los requisitos para ser beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional cuenta Subsistencia, ***Apoyos Económicos- Apoyo económico Cofinanciado D.***

Que la Resolución N.° 1085 de 2016, estableció en su ***"ARTÍCULO 1. DELEGAR*** *en los Subdirectores Locales para la Integración Social la responsabilidad para autorizar el ingreso, traslado de Submodalidad, cambio de modalidad o proyecto, bloqueo, levantamiento de suspensión y egreso de las personas mayores del proyecto 1099- "Envejecimiento Digno, Activo, Feliz" hoy Proyecto Inversión 7770*

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2022

"Por la cual se formalizan los Ingresos del Proyecto Inversión 7770 - "Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente", servicio "Apoyo Económico Cofinanciado D - Programa Colombia Mayor".

- *"Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente" que desarrolla entre otras la modalidad del subsidio a la demanda a través del cual las personas mayores vinculadas al proyecto reciben mensualmente un apoyo económico... "*. Lo anterior, rige para el servicio de "Apoyos Económicos Tipo Cofinanciado D".

Que desde el mes diciembre del 2018, el Administrador Fiduciario se encuentra realizando la activación automática de los casos de dicho listado, conforme a lo dispuesto en el memorando RCEN EN 201901-00051, mediante el cual se comunica a la **Secretaría Distrital de Integración Social**, las consideraciones programa Colombia Mayor.

Que mediante la Resolución 0509 del 20 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS, y se dictan otras disposiciones"., así:

"(...) ***ARTÍCULO SÉXTO. DOCUMENTO TÉCNICO DE SERVICIOS SOCIALES.*** *Adoptase el documento técnico de servicios sociales que compila los anexos técnicos de cada uno de los servicios en los que se describen los criterios de priorización, ingreso, permanencia, egreso, restricciones, y medición o evaluación de los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social. El referido documento técnico y sus anexos actualizados hacen parte integral del presente acto administrativo (...)"*

Que el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,** emitió la Resolución N.° 01445 del 14 de julio de 2021 "*Por medio de la cual se establece la aplicación de la metodología del SISBÉN IV para las nuevas inscripciones al programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor"*, mediante la cual estableció:

"(...)

Artículo 1. *Definición de los grupos del SISBÉN IV del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor. Las personas clasificadas en los grupos A, B y C hasta el subgrupo C1 de la encuesta SISBÉN metodología IV podrán hacer el proceso de inscripción al Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.*

(...)"

Que en adelante y conforme con el listado de priorización vigente, se acogen las recomendaciones presentadas por el Departamento de Prosperidad Social para hacer efectivo el ingreso de los casos correspondientes a enero y febrero de 2022. De acuerdo con lo anterior, las personas mayores relacionadas a continuación y que se registraron activas en el Reporte General del mes de marzo de 2022 y serán socializadas en la Mesa Técnica del 24 de marzo de 2022 mediante acta número 003.

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2022

"Por la cual se formalizan los Ingresos del Proyecto Inversión 7770 - "Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente", servicio "Apoyo Económico Cofinanciado D - Programa Colombia Mayor".

Que, atendiendo a lo expuesto con anterioridad, es pertinente aclarar que el presente acto administrativo de ingreso es emitido para que se informe a las personas mayores y puedan efectuar el retiro del giro programado en la nómina correspondiente:

NRO. DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FECHA DE INGRESO
41402214	RINCON	LOPEZ	MARIA	ANTONIA	01/03/2022

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO: **FORMALIZAR** el **INGRESO** a partir del 01 de marzo del 2022, de las personas mayores al Proyecto Inversión *7770 - "Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente" servicio "Apoyos Económicos Tipo Cofinanciado D"*, que se relacionan a continuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NRO. DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FECHA DE INGRESO
41402214	RINCON	LOPEZ	MARIA	ANTONIA	01/03/2022

ARTÍCULO TERCERO Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del mismo Código.

RESOLUCIÓN N° 021 DE 2022

"Por la cual se formalizan los Ingresos del Proyecto Inversión 7770 - "Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente", servicio "Apoyo Económico Cofinanciado D - Programa Colombia Mayor".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Subdirector Local de Integración Social de Santa Fe y La Candelaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de marzo de 2022

VICTOR HUGO VALENZUELA ROJAS
Subdirector Local Para La Integración Social de Santa Fe-Candelaria

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA VARGAS . Coordinadora de Apoyos Económicos
Reviso: Dra. CAROL YAMILE VALLEJO VALENZUELA. Abogada SLIS.
Aprobó: VICTOR HUGO VALENZUELA. Subdirector Local Para La Integración Social de Santa Fe-Candelaria